

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que el término de notificación por emplazamiento al señor HOLMES HUMBERTO DUQUE ARENAS y los PARIENTES POR LÍNEA PATERNA DE NNA A.F.D.P., no se hizo presente alguna persona con dicha calidad. Sírvasse Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**. -Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 121.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

<i>Proceso: Privación de la Patria Potestad.</i> <i>Demandante: Angelica María Pulgarín Jiménez.</i> <i>Demandado: Holmes Humberto Duque Arenas.</i> <i>NNA: A.F.D.P.</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00335-00</i>

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe que se allegó declaración extraprocesal de los señores Luis Enrique Becerra Delgado y María Luz Dary Jiménez López, en calidad de parientes por línea materna de NNA A.F.D.P. Ahora, debe señalarse que mediante Auto N° 1374 de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la citación de los susodichos con fundamento en el artículo 61 del Código Civil, puesto que debe garantizarse que aquellos tengan pleno conocimiento de la existencia de la demanda, y el documento aportado no hace referencia a esta situación, si bien en él se ofrece una breve síntesis de la precaria relación del menor con el padre, no hay certeza de que los deponentes conozcan de esta demanda y además expresen si están de acuerdo, motivo por el cual, esa versión debe ser ampliada, para poder validarse como notificados.

Precisado lo anterior, se instará a la parte demandante para que amplíe y adjunte la diligencia de citación a los señores Luis Enrique Becerra Delgado y María Luz Dary Jiménez López, dejando a disposición de aquellos su interés para intervenir en este trámite declarativo o en su defecto los haga comparecer al despacho para que se agote tal diligencia.

Por último, de acuerdo con la constancia secretarial que encabeza el presente pronunciamiento, se procederá entonces conforme al inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso designar Curador Ad Litem para que conforme a la Ley, represente en el *sub examine* al señor HOLMES HUMBERTO DUQUE ARENAS.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INSTAR a la parte demandante para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** proceda a realizar las gestiones de ampliación de la declaración extrajuicio o hacer comparecer al despacho a los señores **LUIS ENRIQUE BECERRA DELGADO Y MARÍA LUZ DARY JIMÉNEZ LÓPEZ** en calidad de parientes por línea materna de NNA A.F.D.P.; según disposición del artículo 395 del Código General del Proceso y, considerando lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

2º) DESIGNAR a la **ABG. EDYLIA PELAEZ PATIÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 24.544.350 de Belén de Umbría y portadora de la tarjeta profesional N° 61.705 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica edyppviento@hotmail.com, como **CURADORA AD LITEM** de **HOLMES HUMBERTO DUQUE ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.006.310.048, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, tal como lo establece el numeral séptimo del artículo 48 Código General del Proceso. Una vez se haya notificado de la designación a la togada, se le concede el término de **TRES (03) DÍAS** siguientes para presentar excusa de ser procedente conforme lo determina la Ley. Cumplido el plazo sin que se haya presentado algún escrito de la naturaleza referida, se **ADVIERTE** que se entenderá que ha **aceptado y se tiene por posesionada** de la designación como auxiliar de la justicia, debiéndose entonces remitir la demanda junto con el enlace del expediente digital para los fines legales pertinentes. Atendido lo anterior, **LÍBRESE** la correspondiente comunicación.

3º) Transcurrido dos días (2) hábiles siguientes al envío de la notificación a la **ABG. EDYLIA PELAEZ PATIÑO**, comenzará a **CORRER** el término de traslado de la demanda por **VEINTE (20) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 05 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **018** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3613a8270061f43e5b4c1d349ec78e5b7a91c3dec559d21863e58b1f01ea5e7e**
Documento generado en 02/02/2024 02:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>